SE PRESENTA – DENUNCIA CONVENIO DE HONORARIOS – SE LIBRE OFICIO REITERATORIO

Sr. Juez:

CARLA GABRIELA CORSETTI, abogada, T°90 F°258, CUIT 27-24775875-0, en mi carácter de letrada apoderada del Estado Nacional, con domicilio electrónico CUIT 27-24775875-0, y domicilio procesal constituido en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 1°, Sector 129, de esta Ciudad, Zona de Notificación 50, en los autos caratulados: **"METALGROUP SRL c/ EN - M ECONOMIA - SECRETARIA DE COMERCIO (EXP. 23000SITA 003632B) Y OTROS s/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. N° 62/2023)**, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- ACREDITA PERSONERIA

Que conforme lo acredito con la copia de la Resolución N°8 de fecha 17 de enero de 2022, que acompaño y declaro bajo juramento se encuentra vigente, soy apoderada del ESTADO NACIONAL y estoy autorizada a intervenir en los asuntos judiciales del área de su competencia, solicitando se me tenga por presentado en el carácter invocado.

En consecuencia, a fin de tomar intervención en las presentes actuaciones, solicito se vincule mi IEJ 27247758750.

II.- DENUNCIA CONVENIO DE HONORARIOS

Pongo en conocimiento de V.S. que los representantes letrados del Estado Nacional trabajamos bajo relación de dependencia, **no encontrándonos alcanzados por el IVA y nos regimos por el convenio que se denuncia a continuación.**

Se informa que por la entrada en vigencia de la Disposición N°29/2016 de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Producción, según lo establecido por el art. 17 del anexo de aquella, destacando que:

- De conformidad con el Decreto N° 34.952/47, en su artículo 40, dispone que: "Los Representantes del Estado en juicio tendrán derecho a percibir los honorarios que se regulen a su favor en los juicios que intervengan, cuando los mismos sean a cargo de la parte contraria y abonado por ella, de acuerdo con las disposiciones que reglen la materia en los organismos que representen".

- El artículo 7° del Decreto N° 1204/01, establece que "Los abogados que ejerzan la representación, patrocinio y defensa judicial del Estado Nacional o de los demás organismos mencionados en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, tendrán derecho a percibir los honorarios regulados por su actuación en juicio sólo en el caso en que estén a cargo de la parte contraria, salvo disposición en contrario del organismo del cual depende el profesional".

- Por su parte, el artículo 3° de la Resolución 57/2000, establece "Invítase a los Servicios Jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado a adoptar, en sus respectivos ámbitos de competencia, un régimen similar al aprobado por esta resolución".

Asimismo, manifiesto conformidad con el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Conforme el artículo 7° del mentado Régimen, los honorarios regulados judicial o extrajudicialmente, "se depositarán en la Cuenta Recaudadora de Fondos Extrapresupuestarios de uso exclusivo de la DGAJ…",

Por la presente, **se cede a favor de la Dirección General de Asuntos Jurídicos** y se autoriza a la gestión y cobro a los abogados que eventualmente intervengan en las presentes actuaciones, solicitando se tenga presente la cesión efectuada.

III.- SE LIBRE OFICIO REITERATORIO

Que atento el estado de autos, se libre oficio reiteratorio dirigido al Banco de Galicia y Buenos Aires, a los mismos efectos e iguales fines que el enviado en fecha 19/05/2026 mediante DEO N° 23024639.

Proveer V.S. de conformidad

SERÁ JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLA GABRIELA CORSETTI
Date: 2026.06.12 14:22:07 ART